

**INFORME:** Le informo, señor Juez, que ante la exigencia de la caución vertida en el auto del 28 de mayo pasado, la parte demandada presentó un escrito manifestando que no posee los recursos para cumplir lo exigido y solicitando además no acceder a los demás embargos y que se limiten las medidas, orden en el cual se encuentra pendiente de resolver lo que en dicho auto se dispuso dejar a la espera de dicha caución. Adicionalmente, le informo que conforme a la relación que anexo a este informe en formato PDF, la cual me fue proporcionada por la Secretaría del Despacho, los dineros que reposan a órdenes del Juzgado y producto de los embargos a la demandada ascienden a \$61.438.859,75. A Despacho.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9007310230 Nombre EMPRESA D E INV GOMEZ ESC Y C

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003969846	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 13.390.952,97
413230003969127	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 948.783,19
413230003969850	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE NESTO GOMEZ Y CIA S	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 25.529,85
413230003969853	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE NESTO GOMEZ Y CIA S	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 1.480.722,08
413230003969855	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE NESTO GOMEZ Y CIA S	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 2.359.112,08
413230003969805	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2021	NO APLICA	\$ 2.302.734,87
413230003701349	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 928.445,07
413230003704091	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 1.380.123,22
413230003704977	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2021	NO APLICA	\$ 148.361,51
413230003705216	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE NESTO GOMEZ Y CIA S	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 57.390,45
413230003705612	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 4.772.214,58
413230003706894	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE DE ERNESTO GOMEZ Y C	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 10.983.074,00
413230003709770	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 3.780.484,15
413230003711714	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 3.808.350,07
413230003714522	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 6.058.889,80
413230003718879	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.695.898,53
413230003719888	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 2.391.903,98
413230003720395	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE NESTO GOMEZ Y CIA S	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 94.833,84
413230003722830	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 2.979.126,38
413230003723034	8001839784	ALMACEN BREMEN SUCE NESTO GOMEZ Y CIA S	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 522.880,48
413230003725687	8001839784	ALMACEN B REMEN SUCESORES DE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.802.118,48
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 61.438.859,75</b>

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	Empresa de Inversiones Gómez Escobar & Cía S.A.S.
<b>Demandada:</b>	Almacén Bremen Sucesores de Ernesto Gómez y Cía S.A.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00057-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitudes pendientes

Teniendo en cuenta el informe anterior, se observa que la parte demandada no cumplió con la exigencia de prestar caución para resolver sobre su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y en cambio pidió que no se acceda al decreto de las demás medidas solicitadas por la parte actora y que se limiten las decretadas, por lo que procede resolver previas las siguientes consideraciones:

Puede afirmarse que el objeto de las medidas cautelares es garantizar el resultado de una sentencia, partiendo de una realidad existente en la administración de justicia como es el tiempo que se requiere para iniciar, desarrollar y terminar un proceso judicial, el cual en el caso colombiano es exagerado, lo que puede llegar a causar graves perjuicios ya que al hacer efectiva la decisión de un juez, todo se ha devaluado y ello debe compensarse con la materialización y efectividad de las medidas cautelares sobre bienes que conforman el patrimonio del deudor como prenda general de los acreedores.

En cuanto a su decreto y práctica, el Juez goza de poderes de instrucción u ordenación que le permiten, previo a una solicitud fundamentada y al cumplimiento de las exigencias para ello, ordenarlas, modificarlas, sustituirlas y hasta levantarlas.

En el presente caso, la parte demandada no cumplió con la caución que le fue exigida con fundamento en disposiciones legales, y aunque sus manifestaciones se encaminan a la restricción de las medidas solicitadas, se observa que los dineros que han sido depositados a órdenes del Despacho (\$61.438.859,75), no alcanzan el límite que se determinó para las medidas decretadas, lo que constituye razón suficiente para que no pueda accederse a su solicitud de levantamiento, reducción o no decreto de más medidas.

Por otra parte, se pasa a resolver lo que se había dejado pendiente de pronunciamiento en el auto del 28 de mayo pasado, así:

Frente a la solicitud presentada por la parte actora en los consecutivos 32 y 38 del expediente digital, de que se decrete el embargo de un establecimiento de comercio, **no se accede** a la misma por cuanto no especifica de manera clara y concreta cuál es el

establecimiento de comercio, su nombre, ubicación y matrícula mercantil; como bien se evidencia en dicha solicitud, se hace alusión es al nombre y Nit. de la persona jurídica demandada, lo cual no es susceptible de embargo.

En relación con la respuesta que al oficio 134 expedido por este Despacho -la cual reposa en el consecutivo 37.1 del expediente digital- da la Corporación Club Campestre, procédase por Secretaría a brindarles la información que requieren.

Respecto de la respuesta que da EPM al oficio 138 de este Despacho, la cual reposa en el consecutivo 39, no hay lugar a pronunciamiento teniendo en cuenta que tal como se aprecia en el consecutivo 49, solicitaron vía correo electrónico una información que por la misma vía les fue remitida.

Igual tratamiento merece la respuesta que da la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio al oficio 130 de este Juzgado, la cual reposa en el consecutivo 41, ya que en el consecutivo 45 solicitan información de la cuenta del Juzgado la cual les fue brindada, y en el consecutivo 51 están reportando que efectuaron una consignación producto del embargo comunicado.

Finalmente, frente a la respuesta que al oficio 132 allega Compass Group Services Colombia S. A., la cual reposa en el consecutivo 43, requiéraseles para que procedan en la forma dispuesta en el mencionado oficio, y bríndeseles la información respecto del banco y número de cuenta de este Despacho para que procedan a hacer el depósito requerido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 69 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 13 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria